

Martes, 9 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aceituna

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Centro Residencial y Centro de Día.**

El Pleno del Ayuntamiento de Aceituna el día 15 de mayo de 2024 llegó al siguiente acuerdo de modificación de la ordenanza de gestión del centro residencial y centro de día:

“Se incorpora el siguiente texto a la ordenanza:

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Residencia de Mayores (mixta), Centro de Día (mixto) y Servicio de Comedor, todos ellos propiedad del Ayuntamiento de ACEITUNA.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes sean receptores/as y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los/as residentes o usuarios/as de los servicios, por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Se establecen las siguientes tarifas:

Estancia y asistencia en Residencia de Mayores (mixta), Centro de Día (mixto) y Servicio de Comedor, CUANTÍA MENSUAL:

a) Las personas con autonomía, que ocupen una plaza en la Residencia de Mayores que no esté financiada mediante convenio con el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualmente SEPAD), abonarán todos/as: 750 €.



Martes, 9 de julio de 2024

### SERVICIOS ADICIONALES. COMPLEMENTO DE DEPENDENCIA.

“Este suplemento, será destinado a favorecer los cuidados, por la situación de dependencia, que dichas personas requieran, de tal manera que los/as usuarios/as, reciban una atención acorde a la situación de dependencia que presenten en ese momento, y los/as gestores/as del servicio deberán justificar qué condiciones y prestaciones se modifican en cada persona cuando se da el cambio en la situación, de persona válida a persona dependiente, para así conocer como revierte el complemento de dependencia en el/a usuario/a”.

La Tasa de precios por servicios adicionales, será la siguiente:

- Para aquellos/as usuarios/as cuya valoración según INDICE BARTHEL sea Grado I, será de 100,00 euros.
- Para aquellos/as usuarios/as cuya valoración según INDICE BARTHEL sea Grado II, será de 200,00 euros.
- Para aquellos/as usuarios/as cuya valoración según INDICE BARTHEL sea Grado III, será de 300,00 euros.

b) Las personas con dependencia, de la Residencia de Mayores, que ocupen una plaza pública del SEPAD, satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional de referencia en el momento. En caso contrario su aportación mensual al centro será del 65%.

No obstante lo anterior -y según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos/as- los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno/a sólo/a de los/as cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 €.

Estarán exentos/as de abonar el precio público aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los/as cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que ambos/as cónyuges posean



Martes, 9 de julio de 2024

ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

c) En lo que se refiere al coste de las plazas de ATENCIÓN RESIDENCIAL para personas con dependencia, que no estuvieran financiadas mediante Convenio con el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualmente el SEPAD), el precio a satisfacer se ajustará según el grado de dependencia reconocido por dicho organismo y será el siguiente:

- GRADO I: 900 €.
- GRADO II: 1150 €.
- GRADO III: 1400 €.

En el caso de personas con dependencia, pendientes de ser valoradas por el SEPAD, se calculará el precio de la tasa de acuerdo a la puntuación obtenida en la escala BARTHEL, realizada por los servicios sanitarios de atención primaria de referencia de la persona.

d) En lo que se refiere al coste de las plazas de atención en CENTRO DE DÍA, para personas con dependencia que no estuvieran financiadas mediante Convenio con el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualmente SEPAD), el precio a satisfacer se ajustará según el grado de dependencia por dicho organismo y será el siguiente:

- AUTÓNOMA Y GRADO I: 450 €.
- GRADO II: 650 €.
- GRADO III: 750 €.

En el caso de personas con dependencia, pendientes de ser valoradas por el SEPAD, se calculará el precio de la tasa de acuerdo a la puntuación obtenida en la escala BARTHEL, realizada por los servicios sanitarios de atención primaria de referencia de la persona.

e) En lo que se refiere al coste de las plazas de atención en Centro de Día, para personas con dependencia que estén financiadas por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualmente SEPAD), los/as usuarios/as satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban.

Las exenciones y reducciones a aplicar se regirán por las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos



Martes, 9 de julio de 2024

Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada anualidad.

f) En lo que se refiere al coste de la plaza en SERVICIO DE COMEDOR, el precio será el siguiente:

COMIDA:

- Usuarios/as con ingresos inferiores SMi: 130 € mensuales.
- Usuarios/as con ingresos superiores al SMI: 208 € mensuales.

COMIDA Y CENA:

- Usuarios/as con ingresos inferiores SMi: 234 € mensuales.
- Usuarios/as con ingresos superiores al SMI: 312 € mensuales.

SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO:

- Comida a Domicilio media pensión: 270 € mensuales.
- Comida a Domicilio pensión completa: 360 € mensuales.

El coste del SERVICIO DE COMEDOR, por días sueltos, será el siguiente:

- Media Pensión: 8 €.
- Pensión Completa: 12 €.

g) SERVICIO DE LAVANDERÍA Y PLANCHA. 10 €/ SERVICIO CONJUNTO.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los/as residentes será domiciliada obligatoriamente, lo cual será requisito indispensable para su admisión.

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreductible.

Artículo 5. Normas de gestión.

Las cantidades exigidas con arreglo, a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados el artículo 4º.



Martes, 9 de julio de 2024

## Artículo 6. Obligaciones de pago.

### 6.1. La obligación de pago de esta tasa nace:

a) Tratándose del ingreso del/a residente, en el momento de solicitar el mismo. En el caso de que el ingreso y consecuentemente la prestación del servicio no la realice el primer día se prorrateará la cuota.

b) Tratándose de residentes ya admitidos/as, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa, debiéndose abonar el total de la cuota mensual, independientemente de las ausencias del/a usuario/a.

6.2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la cuenta corriente municipal designada al efecto.

6.3. El pago de la tasa no podrá fraccionarse, si el día primero de cada mes el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro Residencial, deberá abonar la mensualidad completa.

## Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley; así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos/as y/o asistidos/as.

## Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0130

Martes, 9 de julio de 2024

Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime pertinente.

Aceituna, 3 de julio de 2024

Josafat Clemente Pérez

ALCALDE - PRESIDENTE

